

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3894/2013

La Paz, 20 de diciembre de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 19 de noviembre de 2013, misma que reingresó el 28 de noviembre de 2013, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO** domiciliada en el Km. 4 Carretera al Norte de la ciudad de Santa Cruz, con NIT N° 01028753027, solicita autorización de importación de **LUBRICANTES**, de la marca comercial **AKCELA** adquiridos de la empresa proveedora **PETRONAS LUBRIFICANTES BRASIL** de la República de **BRASIL**, con un volumen aproximado mensual de 52.000 litros en total de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB- 085 DCD-3227/2013 de 11 de diciembre de 2013, señala que la Empresa: "COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES proveniente de la empresa PETRONAS LUBRIFICANTES BRASIL de la república del Brasil, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria".

Que, el Informe DTTC-ULGR 0124/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de

Andrea D. Peñaloza Aguila
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.
M.F.V.
REVISADO
A.N.H.

D.T.
M.A.O.
REVISADO
A.N.H.

mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO**, la importación de un volumen aproximado mensual de 52.000 litros en total de los aceites autorizados (**LUBRICANTES**) de la marca comercial **AKCELA** adquiridos de la empresa proveedora **PETRONAS LUBRIFICANTES BRASIL** de la República de **BRASIL**, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
AKCELA GEAR 135H EP	80W-90	GL5	2710193800
AKCELA GEAR 135H EP	85W-140	GL5	2710193800
AKCELA TCH FLUID	10W	ALLISON C3	2710193800

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Andrea D. Peñaloza Aguilera
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**Agencia Nacional
de Hidrocarburos**

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

D.C.
REVISADO
IV.A.O.
A.N.H.